

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 294

Referencia:

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-12-1997

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N° 204 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1997. (REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA POLICIA NACIONAL)

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 23448

Publicada el: 29-12-1997

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Policía, Policía Nacional, Faltas y contravenciones

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.795

Rollo: 156

Posición: 1742

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 1997

Nº23,448

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 294

(De 19 de diciembre de 1997)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 204 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1997" PAG. 1

DECRETO EJECUTIVO Nº 296

(De 19 de diciembre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCION DE DOCUMENTOS EN EL REGISTRO PUBLICO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY Nº 5 DE 2 DE JULIO DE 1997." PAG. 5

DECRETO EJECUTIVO Nº 310

(De 24 de diciembre de 1997)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, LOS DIAS VEINTICUATRO (24) Y TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 1997, A PARTIR DE LA UNA DE LA TARDE (1:00 P.M.)..." PAG. 8

DECRETO EJECUTIVO Nº 311

(De 24 de diciembre de 1997)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, EL DIA VIERNES VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 1997, CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LA NAVIDAD." PAG. 9

DECRETO EJECUTIVO Nº 312

(De 24 de diciembre de 1997)

"OTORGASE INDULTO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 179 NUMERAL 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA A FAVOR DE LOS CIUDADANOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 294

(De 19 de diciembre de 1997)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA :

ARTICULO 1

El artículo 36 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NÚMERO SUELTO: B/ 0.80

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Artículo 36 *No se pondrá en ejecución la sanción antes de que la decisión correspondiente quede ejecutoriada, o sea, que se hayan agotado todos los recursos, a excepción de las sanciones a que se refiere el artículo 117 de este Reglamento, las cuales se ejecutarán inmediatamente.*

ARTICULO 2 *El artículo 64 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:*

Artículo 64 *Una vez recibida la denuncia, queja o acusación, la misma será evaluada por el Director o Subdirector de la Dirección de Responsabilidad Profesional, quien determinará si se procede con la investigación o si debe ser archivada.*

Tratándose de una investigación por falta gravísima, el Director General de la Policía Nacional podrá ordenar la separación provisional del cargo del acusado, como una medida de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando ello sea necesario. Este tipo de separación no afectará la remuneración del investigado y sus efectos se mantendrán hasta que el Presidente de la República o la Junta Disciplinaria Superior, según sea el caso, profiera su decisión.

La separación con derecho a sueldo no podrá exceder de dos meses.

- a. *Que se le cite oportunamente para que comparezca ante la Junta correspondiente.*
- b. *Que se le informe el motivo de su comparecencia.*
- c. *Que la institución le proporcione defensa técnica. En caso de renuncia a este derecho, el acusado asumirá personalmente su defensa.*

ARTICULO 8 *El artículo 107 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:*

Artículo 107 . El anuncio o la presentación del recurso suspende la aplicación de la sanción.

ARTICULO 9 . El artículo 111 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 111 . En los casos de faltas gravísimas, la Dirección General de la Policía Nacional, además de la medida indicada en el artículo 64 de este Reglamento, podrá mantener en las instalaciones de la institución al investigado, mientras dure la investigación, no pudiendo exceder el tiempo máximo de arresto que establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su artículo 126.

También podrá asignar labores administrativas a las unidades que se encuentren bajo investigación de la Dirección de Responsabilidad Profesional, hasta que concluya la investigación.

ARTICULO 10 . El artículo 114 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 114 . La amonestación puede ser privada y pública, verbal o escrita, y se cumplirá de acuerdo al artículo 56 de este Reglamento.

ARTICULO 11 . El artículo 132 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 132 Las faltas gravísimas son aquellas de competencia del Presidente de la República o de la Junta Disciplinaria Superior, según sea el caso, y podrán ser castigadas con cualesquiera de las siguientes sanciones:

ARTICULO 3 El artículo 74 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 74 . Las Juntas Disciplinarias, dentro de sus funciones, podrán investigar las violaciones al Reglamento Disciplinario; determinar si hubo o no tal violación, informar e imponer la sanción que corresponda según este Reglamento.

En caso de encontrar mérito para que se efectúe la destitución del investigado, la Junta Disciplinaria Superior rendirá un informe motivado que contenga la recomendación pertinente al Director General, para que éste a su vez la eleve a la instancia correspondiente. Dicho informe deberá estar acompañado del expediente disciplinario original.

Esta recomendación no admite recurso alguno.

ARTICULO 4 . El artículo 80 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 80 . La Junta Disciplinaria Superior, mientras dure la investigación respectiva, tiene jurisdicción policial y facultades disciplinarias en todo el territorio de la República de Panamá. Para cumplir con sus funciones puede trasladarse a cualquier punto del territorio nacional.

ARTICULO 5 . El artículo 85 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 85 . Las Juntas Disciplinarias Locales tendrán jurisdicción policial y facultades disciplinarias en la Zona, Area o Dependencia a que pertenezcan.

ARTICULO 6 . El artículo 91 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 91 . Las faltas leves, graves en segundo grado y graves en primer grado son del conocimiento de las Juntas Disciplinarias Locales; y las gravísimas, del Presidente de la República o de la Junta Disciplinaria Superior, dependiendo del caso.

ARTICULO 7 . El artículo 97 del Decreto Ejecutivo No. 204 de 3 de septiembre de 1997, quedará así:

Artículo 97 . Son derechos del acusado:
a. Arresto no mayor de sesenta (60) días.
b. Destitución.

La sanción de arresto será impuesta por la Junta Disciplinaria Superior y la de destitución por el Presidente de la República.

En relación a los recursos que se interpongan en contra de estas sanciones, privará lo dispuesto en el artículo 107 de este reglamento.

ARTICULO 12 . Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia